



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210042800

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1.- Admitir la REFORMA de DEMANDA VERBAL incoada por NUBIA RUTH SÁNCHEZ LÓPEZ, EDGAR PÉREZ BECERRA, SUSAN ANGÉLICA PEREZ SÁNCHEZ, LIGIA MARLÉN GONZÁLEZ TORRES, LEWYNS HERNÁNDEZ MOGOLLÓN MYRIAM AMANDA TOVAR VILLAMIL, MARÍA CRISTINA REMOLINA BARON, ANA CLEMENCIA ZARAZA NARANJO y CARLOS ARTURO MARTÍNEZ PERILLA, contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

Téngase en cuenta que el demandante notificó la reforma de la demanda a la Fiduciaria encausada en los términos del Decreto 806 de 2020.

2.- Notifíquese esta providencia a la demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A en la forma señalada en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada Davivienda por un término de 10 días y a la Constructora 20 días.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de \$250'000.000.oo.

De igual forma deberá ampliar la justificación respecto de las medidas cautelares deprecadas, en cuanto a la Fiduciaria Davivienda.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

6.- Se reconoce personería a la abogada Laura Michel Neme Acuña como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JR

Estado 31 de fecha 02/03/2022